

**RESOLUCIÓN No.006-2018.**

**INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** Para resolver el escrito “**SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO HOTEL Y CABAÑAS ROS**”, contenida en el Expediente No.044-2017, presentada por el Señor **ROBERTO VIDAL OSEGUERA SOSA** y otorgando poder en dicho escrito al Abogado **CESAR MAURICIO MEDINA ROSALES**, el cual acepta en su condición de Apoderado Legal de la empresa mercantil denominada **ROS SERVICIOS E INVERSIONES**, quien desarrolla el proyecto, **HOTEL Y CABAÑAS ROS**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de diciembre del 2017, el Señor **ROBERTO VIDAL OSEGUERA SOSA**, presenta el escrito “**SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO, DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO HOTEL Y CABAÑAS ROS**”, otorgando poder en dicho escrito al Abogado **CESAR MAURICIO MEDINA ROSALES**, el cual acepta en su condición antes indicada, a favor de su representada la empresa mercantil **ROS SERVICIOS E INVERSIONES**, quien desarrolla el proyecto, **HOTEL Y CABAÑAS ROS**, con domicilio ubicado en Las Morenas, Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán. A dicha solicitud y sus documentos adjuntos, se le aperturó con el Expediente No. 044-2017.

**CONSIDERANDO:** En fecha 20 de diciembre del 2017, mediante auto se admite la Solicitud, junto con los documentos Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en lo siguiente: **1.** Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, **2.** Poder conferido a favor del abogado Cesar Mauricio Medina Rosales, **3.** Copia de Instrumento Público No. 4, de Declaración de Comerciante Individual, otorgada ante los oficios del Notario Alejandro Valladares, legalmente inscrita en el Registro Mercantil, debidamente autenticado. **4.** Copia de Instrumento Público No.19, de compra venta a favor del Señor Roberto Vidal Oseguera, otorgada ante los oficios del Notario Miguel Alfonso Peralta, legalmente inscrita en el Registro Mercantil debidamente autenticado, **5.** Copia de recibos de pago del impuesto sobre la Tradición de bienes Inmuebles de fecha 13/02/2013 **6.** Copia del Registro Tributario Nacional No. 01071957003308, **7.** Tarjeta de identidad No. 0107-1957-00330, a favor del Señor Roberto Vidal Oseguera Sosa, debidamente autenticado, **8.** Copia de documento denominado Proyecto Hotel y Cabañas Ros, Valle de Ángeles, Plan de Inversiones, firmado por el Señor Roberto Vidal Oseguera Sosa, **9.** Balance General del Proyecto Turístico Hotel y Cabañas Ros, **10.** Constancia Bancaria emitida por el Banco de Occidente a favor del Señor Roberto Vidal Oseguera Sosa, que acredita la disponibilidad financiera utilizada en la inversión y el desarrollo del proyecto turístico “HOTEL Y CABAÑAS ROS”; Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para la emisión de los dictámenes correspondientes.

**CONSIDERANDO:** En fecha veintidós (23) de enero de 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite informe de la Inspección Realizada al Proyecto HOTEL Y CABAÑAS ROS, en el lugar llamado Las Morenas, Municipio de





Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán, en donde concluye: **1.** El Hotel y Cabañas Ros, inicio sus operaciones en enero del año 2017. **2.** La inversión realizada asciende para el desarrollo del proyecto asciende a L.50,135,823.77 de los que L.26,000,000.00, provienen de un financiamiento otorgado por Banco de Occidente. **3.** El proyecto Genera actualmente 8 empleos directos, 12 temporales, 24 indirectos aproximadamente y 48 personas en construcción; con una erogación en sueldos y salarios de L. 70,000.00. **4.** En general desde el punto de vista técnico, la solicitud cumple con los requisitos que se establecen en la Ley de Fomento al Turismo (LFT). Y **Recomienda:** [...] habiendo constatado que la etapa de ejecución del mismo se inició en el año 2015, que sus operaciones iniciaron en el año 2017 y que a partir de ese mismo año a la actualidad, se ejecutan trabajos de expansión de sus servicios e instalaciones, se recomienda, salvo superior criterio, se le otorgue a dicho hotel, la calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiséis (26) días del mes de enero del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite DICTAMEN LFT 004-2018, a favor del proyecto HOTEL Y CABAÑAS ROS, **Concluyendo:** Que Esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, habiendo realizado los análisis e inspección de campo correspondiente, es del criterio que técnicamente la presente solicitud es procedente; por lo tanto salvo mejor criterio, se recomienda el otorgamiento de la calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, a Hotel y Cabañas Ros.

**CONSIDERANDO:** El artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: *“BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:*

- 1) SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, Pequeños Hoteles, Condo- Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos;

Siendo actividad principal o dominante del proyecto HOTEL Y CABAÑAS ROS, es el servicio de alojamiento a huéspedes, de forma puntual en la categoría de Pequeños Hoteles.

**CONSIDERANDO:** El artículo 4, inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que *“A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior.* Tal y como es el caso de la empresa **ROS SERVICIOS E INVERSIONES**, quien





desarrollo el Proyecto “HOTEL Y CABAÑAS ROS” después del 31 de diciembre de 2013, realizo actividades de construcción de nueva infraestructura, tal y como se muestra en el Informe de Inspección y el informe técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral.

**CONSIDERANDO:** El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 3, inciso 42, define a los “PEQUEÑOS HOTELES: Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte del grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de seis (6) unidades habitacionales.”

**CONSIDERANDO** Que en fecha dos (02) de febrero de 2018, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 42, 4 párrafo final, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 004-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 26 de enero de 2018; emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto “HOTEL Y CABAÑAS ROS”, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **ROS SERVICIOS E INVERSIONES**; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

**POR TANTO:** El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, de la Constitución de la Republica; 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo; 36, numeral 6) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, 4 párrafo final, 5, 6, 9, de la Ley de Fomento al Turismo; 3 numeral 42, 4 párrafo final, 5, 19 numeral 4 y 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 004-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 26 de enero de 2018; y Dictamen Legal LFT-01-2018, emitido por la Dirección Legal, de fecha 2 de febrero de 2018.





**PRIMERO:** Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la empresa **ROS SERVICIOS E INVERSIONES**, quien desarrolla el proyecto “**HOTEL Y CABAÑAS ROS**”, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de servicios de la Industria Turística, en su categoría de **Pequeños Hoteles**.

**SEGUNDO:** Conceder a la empresa **ROS SERVICIOS E INVERSIONES**, para el desarrollo únicamente del proyecto “**HOTEL Y CABAÑAS ROS**”, ubicado en el lugar denominado Las Morenas, Municipio de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán, los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”;** **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa **ROS SERVICIOS E INVERSIONES**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”**

**TERCERO: OBLIGACIONES:** **1)** Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; **2)** Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; **3)** Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; **4)** Presentar los formularios,





declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; **5)** La empresa **ROS SERVICIOS E INVERSIONES**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico de pequeño hotel **“HOTEL Y CABAÑAS ROS”**; **6)** Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; **7)** Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; **8)** Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; **9)** Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, **10)** Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

**CUARTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.-** La empresa **ROS SERVICIOS E INVERSIONES**, deberá pagar a la Municipalidad de Valle de Ángeles, Francisco Morazán, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **“HOTEL Y CABAÑAS ROS”** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

**QUINTO: SANCIONES:** Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario,



el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **ROS SERVICIOS E INVERSIONES**, quien desarrolla el proyecto **“HOTEL Y CABAÑAS ROS”**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la petitionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. **b)** Cierre del establecimiento; **c)** Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

**SEXTO:** Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo TGR-1, tal como lo establece la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

**SEPTIMO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.-**NOTIFIQUESE.**

  
**ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**  
**DIRECTOR**

  
**ANAESKY FONSECA**  
**SECRETARIA GENERAL**



En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 8 días  
del mes de febrero del año 2018, notificado el  
Abogado César Mauricio Medina Rosales de la  
resolución número 006 de fecha 5 de febrero  
del año en curso, firmo para constancia a las  
tres horas con quince minutos de la tarde.

  
